

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ISSN: 1989-9823

N.º 40, 2022, pp. 121-153

<https://doi.org/10.14198/RHM2022.40.04>

Cita bibliográfica: HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús, «La visita como mecanismo de control de los servidores públicos en Castilla y Aragón durante el Antiguo Régimen», *Revista de Historia Moderna*, n.º 40 (2022), pp. 121-153, <https://doi.org/10.14198/RHM2022.40.04>

La visita como mecanismo de control de los servidores públicos en Castilla y Aragón durante el Antiguo Régimen

Visitas as systems of officers' accountability of public servants in Castile and Aragon during the Old Regime

ALFONSO JESÚS HEREDIA LÓPEZ

Universidad de Almería (España)

ahl266@ual.es

 <https://orcid.org/0000-0002-0461-3600>

Resumen

Uno de los principales mecanismos de control de los oficiales públicos durante el desempeño de sus oficios en la Monarquía Hispánica del Antiguo Régimen fueron las visitas. En este texto reflexionamos sobre la historiografía que ha analizado las visitas y su aplicación en las coronas de Castilla y Aragón, dejando al margen la visita italiana e indiana. El objetivo principal del artículo es ofrecer algunas reflexiones generales acerca de este mecanismo de control para contribuir a señalar algunas ideas sobre por dónde podrían discurrir los análisis sobre las visitas en la Edad Moderna.

Palabras clave: Visitas; Mecanismo de control; Anticorrupción; Castilla; Aragón; Antiguo Régimen.

* El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *Corrupción y poder en España y América (siglos XVII-XVIII)* (PID2020-114799GB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Alfonso Jesús Heredia López es Personal Investigador del Departamento de Geografía, Historia y Humanidades de la Universidad de Almería en el marco del Programa *Margarita Salas* del Ministerio de Universidades, financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU.

Recibido: 29/04/2022

Aceptado: 15/06/22



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

El autor declara no tener conflicto de intereses.

©2022 Alfonso Jesús Heredia López

Abstract

One of the primary systems of officers' accountability used by the Hispanic monarchy to supervise government action and justice of public servants was the visitations. This article focuses on the historiography that has analyzed visitations and their application in the kingdoms of Castile and Aragon without taking into accounts both the Italian and American *visitas*. The main objective of this study is to offer some general reflections on these systems of officers' accountability, thus contributing to identifying some ideas about where future analyzes on visitations in the Early Modern Era might go.

Keywords: Visitations; Accountability; Anti-Corruption; Castile; Aragon; Old Regime.

Introducción

Es de sobra conocido que en el Antiguo Régimen la Monarquía Hispánica utilizó diversos mecanismos de control de sus agentes de gobierno, entre los cuales destacaron los juicios de residencia, las pesquisas y las visitas. Los estudios sobre estos instrumentos de fiscalización nos permiten conocer sus tipologías, procedimientos y las prácticas que eran percibidas como corruptas y que, en consecuencia, eran perseguidas por la justicia.

La profusión de trabajos sobre los mecanismos de control de los oficiales públicos en la Monarquía Hispánica ha contribuido a la elaboración de balances historiográficos que nos permiten tener una visión de conjunto de los caminos por los que ha transitado la historiografía sobre esta temática. En ese sentido, en los últimos años cabe citar los estudios de Macri sobre las visitas en el sistema imperial español¹, la revisión sobre los mecanismos de control en su conjunto publicada por Andújar, Ferros y Ponce², el estudio de Martín Romera sobre los oficiales reales en la Castilla medieval³, o el estado de la cuestión sobre los juicios de residencia en Castilla e Indias elaborado por Heredia López⁴.

Hasta la fecha, han predominado los enfoques sobre los mecanismos de control en la España del Antiguo Régimen que se han centrado en estudios de caso, esto es, una inspección a una institución en concreto, o a un personaje específico en el contexto de su acción de gobierno, pero más excepcionales son los estudios que versan sobre el desarrollo de los mecanismos de control

1. MACRÌ, 13 (2008): 385-400.

2. ANDÚJAR CASTILLO, FEROS CARRASCO y PONCE LEIVA, 8/35 (2017): 284-311.

3. MARTÍN ROMERA, 46/5 (2020): 552-571.

4. HEREDIA LÓPEZ, (en prensa, 2022).

en un determinado espacio o los que analizan el problema en una cronología concreta⁵.

Ese predominio de los estudios de caso a menudo constituye la única forma posible de abordar investigaciones complejas que requieren el manejo de múltiples fuentes documentales, si bien la suma de este tipo de trabajos debería ir posibilitando la elaboración de análisis transversales sobre algunas problemáticas de investigación relacionadas con la historia de los mecanismos de control de la corrupción, de modo que se pudiesen ir dando pasos hacia formulaciones que permitieran obtener algunas pautas generales sobre dinámicas comunes en espacios y cronologías concretas.

Es por ello que en este trabajo nos proponemos analizar, desde una perspectiva crítica, las investigaciones que han versado sobre un mecanismo de control, como fue la visita, en Castilla y Aragón. La elección de la reducción del objeto de análisis a la visita y a su aplicación en los reinos peninsulares de la monarquía, se debe a dos cuestiones principalmente. En primer lugar, en Castilla, la visita como mecanismo extraordinario de control tenía una singularidad procesal que venía determinada tanto por el contexto como por los objetivos que perseguía, y por el visitador que la efectuaba. La visita no fue un mecanismo regulado, no había un manual de procedimiento sobre cómo debía llevarse a cabo, más allá de sus tres grandes fases: la pesquisa secreta y la formulación de cargos por parte del visitador; la presentación de los descargos por los visitados; y la vista y determinación en el organismo supremo. En los territorios de la Corona de Aragón la realidad de la visita fue, en cierto modo diferente, pues tanto en Cataluña como en Valencia sus Cortes establecieron cómo debía ser su procedimiento y la regularidad que debía tener esta forma de inspección. En segundo lugar, la reducción de la escala de análisis hacia las obras que han versado sobre la visita en Castilla y Aragón está motivada por ser las coronas en las que, desde época bajomedieval, a medida que se fue acrecentando el poder real, surgieron mecanismos de control destinados a fiscalizar la acción de gobierno de los oficiales reales durante el ejercicio de sus cargos que más tarde se extendieron a los reinos italianos y a las Indias. Aunque los territorios de Castilla estaban regidos por el Derecho castellano en el que se fueron incorporando mecanismos fiscalizadores como la visita, los territorios de la Corona de Aragón, pese a compartir con Castilla la cultura jurídica del *Ius Commune*, desde el periodo bajomedieval desarrollaron sus propios sistemas jurídico-políticos, cuyas características singulares también se pueden percibir en el desarrollo de la visita en el Reino de Valencia y el Principado de Cataluña.

5. La excepción a esta norma puede hallarse en: PEYTAVIN, 2003.

Pero nuestra intención no es ofrecer un panorama exhaustivo de publicaciones, sino que los objetivos de este trabajo divergen del balance historiográfico clásico y están orientados a: por un lado, ofrecer una revisión reflexiva sobre las obras e ideas más relevantes e innovadoras surgidas en los principales estudios que han profundizado en el análisis de la visita como mecanismo de control en la Monarquía Hispánica del Antiguo Régimen, pero centrándonos en los territorios de Castilla y Aragón, dejando al margen la visita italiana e indiana; y por otro lado, tras dialogar con esas investigaciones, ofrecer algunas reflexiones más generales para contribuir a señalar algunas ideas sobre por dónde podrían discurrir los análisis sobre las visitas como mecanismo de control de los agentes de gobierno y justicia en la Edad Moderna⁶.

La visita como mecanismo de control en la Castilla del Antiguo Régimen

A finales del siglo XV, en el reinado de los Reyes Católicos, la visita comenzó su andadura legislativa en el Ordenamiento de Toledo de 1480, cuando se instituyó y configuró, tanto con ese nombre, como con aspectos diferenciadores de la pesquisa general. La fecha de 1480 se convirtió en un hito clave que marcó el tránsito hacia la consolidación de los mecanismos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales reales característicos del Derecho castellano del Antiguo Régimen. En este caso, como puso de manifiesto Carlos Garriga Acosta, la visita creada por los Reyes Católicos en la ley 60 del Ordenamiento de Toledo constituye el punto de inflexión entre la tradición bajomedieval y su epígono moderno⁷.

La visita se instituyó como una suerte de pesquisa general sobre el estado de las tierras del reino, ordenada por el rey y efectuada por un agente dotado de potestad coercitiva, cuyo fin último era favorecer e imponer el cumplimiento del Derecho y, particularmente, del mismo Ordenamiento de Toledo. La visita fue suplicada por los procuradores de las ciudades, movidos por el deseo de que se controlara la actuación de los oficiales en sus villas y ciudades. Procuradores y monarcas tomaron en cuenta la experiencia de las visitas eclesiásticas, llegando a aplicarse visitas según el citado Ordenamiento en los años inmediatamente posteriores⁸.

En síntesis, sobre su origen en Castilla, la visita se desarrolló como un instrumento de la política de reformación de los Reyes Católicos en el ámbito

6. No serán objeto de atención de este estudio las visitas a territorios de señorío que, aunque poco estudiadas, han recibido cierto interés, por ejemplo, en relación a los municipios de señorío del reino de Valencia, por parte de PLA ALBEROLA, 2003: 755-768.

7. GARRIGA ACOSTA, 60 (1991): 227.

8. GARRIGA ACOSTA, 60 (1991): 299.

municipal a raíz del Ordenamiento de Toledo, pero las previsiones de generalidad y periodicidad expresadas en dicha ley no se cumplieron. La visita levantó resistencias, y cuando desaparecieron las circunstancias peculiares que habían motivado su creación, la visita se oscureció. Aunque esta ley tuviera escasa trascendencia práctica, pasó a la *Nueva Recopilación* y se incluyó también la ley del Fuero Real, que prolongaría la vigencia de la visita durante toda la Edad Moderna.

La historiografía sobre la visita castellana en el Antiguo Régimen, que comenzó a desarrollarse desde los años 90 del siglo pasado, fue progresivamente transitando desde investigaciones relativas a su pronta aplicación en los albores del siglo XVI y la diferenciación de sus características jurídicas hacia el análisis de estudios de caso. En lo que se refiere a investigaciones sobre la visita en Castilla, Carlos Garriga es un referente en la historiografía, sobre todo para los inicios de la Edad Moderna. En su estudio sobre la Audiencia y Chancillerías castellanas (1371-1525)⁹, documentó una primera visita a la Chancillería de Valladolid a finales de 1484, realizada según el procedimiento marcado en el Ordenamiento de Toledo, que tenía como objetivo recabar información sobre el estado en que se encontraba el tribunal y proceder a su reforma. Para entonces, la visita iba camino de configurarse como un procedimiento de carácter extraordinario y naturaleza inquisitiva, sustanciado ante un delegado regio en dos fases, una instructora y otra contradictoria, de manera antiformalista, rigurosamente secreta y determinada y resuelta por el rey¹⁰. Sin embargo, la visita iba a tener una segunda gran expansión en tiempos de Carlos V, enmarcada en un proceso de reformas institucionales iniciado tras las Comunidades de Castilla y las Germanías que se inició con la visita de las Chancillerías de Granada y Valladolid entre 1522 y 1525, con la finalidad de averiguar el estado en el que se encontraban, amén de contribuir a la normalización postcomunera de la chancillería vallisoletana¹¹.

Las obras posteriores de este autor son fundamentales para comprender esta fase de expansión de la visita. En su estudio sobre las llamadas «visitas de los frailes», como así las denominaron los procuradores en Cortes, que en las respectivas reuniones del organismo ya habían pedido visitas ante la pasividad de la residencia en aquella coyuntura, evidenció cómo estas visitas enviadas por el príncipe Felipe en 1554 tuvieron una misión puramente indagatoria, que tomadas por frailes jerónimos, buscaban averiguar cómo ejercían sus oficios los

9. GARRIGA ACOSTA, 1994: 138.

10. *Ibidem*: 426.

11. *Ibidem*: 201.

oficiales reales que tenían encomendada la gobernación y la justicia¹². En un estudio posterior, analizó de nuevo otra visita a la Chancillería de Valladolid en 1577, la efectuada por don Francisco Sarmiento, que tras su actuación redactó unos capítulos de ordenanzas¹³.

En definitiva, las obras citadas muestran que la visita se convirtió en estos años centrales del siglo XVI, en Castilla, en el procedimiento más adecuado para la reforma de los tribunales con la confección de nuevas ordenanzas orientadas a la erradicación de los abusos de los oficiales que los ocupaban. Pero, además, la visita servía como base para decidir la política de futuros nombramientos de la monarquía, y así lo expresó Felipe II cuando normalizó las reglas de la Cámara de Castilla sobre la promoción en los oficios de justicia, quedando establecido que para las plazas de asiento habría de tenerse «mucha consideración siempre [...] a lo que hubiere resultado de las visitas»¹⁴. Como acabamos de ver, los trabajos de Carlos Garriga han tenido un ámbito de estudio orientado hacia el desarrollo de la visita en el siglo XVI y, en su mayoría sobre las efectuadas a los tribunales de justicia castellanos que, aun teniendo un carácter extraordinario en su aplicación, mostraron cierta capacidad para depurar responsabilidades de abusos de los oficiales, así como para la reforma de las ordenanzas para un mejor funcionamiento de los tribunales.

A pesar de que la visita se configuró como un instrumento de aplicación irregular cuya disposición vino determinada por las necesidades que la originaban, en Castilla, por el contrario, las visitas de escribanos se practicaron con relativa asiduidad. Como evidenció Pedro Ortego Gil, fueron las únicas visitas que se practicaron con cierta regularidad, aunque los sujetos a visitar tuvieron en su mano un método para quedar fuera de las mismas, pues existió la posibilidad de «comprar» las exenciones para no ser visitados¹⁵. Uno de los primeros trabajos sobre estas visitas de escribanos fue el realizado por Adolfo Carrasco Martínez sobre la visita practicada en Vizcaya en 1764, que, según el autor, formaba parte de una visita general de escribanos realizada en toda la península durante los años centrales del siglo XVIII¹⁶. A partir de este trabajo podemos vislumbrar varios aspectos clave sobre las visitas: el primero, su continuidad en el siglo XVIII con la nueva dinastía, al menos, en lo referente a las visitas de escribanos y, en segundo lugar, su especificidad de actuación en uno de los escasos territorios forales tras los decretos de Nueva Planta borbónicos.

12. GARRIGA ACOSTA, 5 (2000): 835-866.

13. GARRIGA ACOSTA, 7 (2002): 963-996.

14. GARRIGA ACOSTA, 5 (2000): 836.

15. ORTEGO GIL, 13/13 (2008): 371-550.

16. CARRASCO MARTÍNEZ, 1990, vol. 2: 299-309.

Dejando al margen esta excepción, los estudios sobre la visita en Castilla han destacado otras cuestiones que inciden, además de en el carácter extraordinario de este procedimiento de control, en las variadas motivaciones y los diversos objetivos con que la monarquía ponía en marcha cada visita de inspección. De este modo, a caballo entre finales del siglo XX e inicios del XXI se desarrollaron investigaciones que percibieron las visitas como un instrumento político en manos de la facción predominante en la Corte. Como ejemplo cabe citar el trabajo de Jean-Frédéric Schaub sobre la visita al secretario del Consejo de Portugal en la década de 1630, Diogo Soares, quien había mantenido una relación estrecha con el secretario de Estado del gobierno de Lisboa, Miguel de Vasconcelos, y había gozado de protección política al ser un fiel servidor de Olivares. Tras la muerte violenta de Vasconcelos, Soares se vio envuelto en una acusación por parte de los castellanos de Lisboa que le responsabilizaban de los hechos que hicieron que los portugueses se levantaran contra Felipe IV y que Portugal se separase de la Monarquía Hispánica, y fue sometido a una investigación por estos acontecimientos tras finalizar la privanza de su valedor, el conde-duque de Olivares, cuyas decisiones en relación con la política portuguesa también fueron cuestionadas¹⁷.

En la misma línea se enmarca el trabajo de Josep Maria Torras i Ribé sobre la visita contra Pedro de Franquesa en el primer cuarto del siglo XVII, quien calificó esta inspección como un proceso político¹⁸. Pedro de Franquesa, hechura del duque de Lerma, valido de Felipe III, es uno de esos personajes de gran peso de la monarquía de los Austrias que fue sometido a una rigurosa actuación judicial por la que acabó procesado y condenado por algunas de las acusaciones de todo tipo que se le imputaron, y que iban desde cohechos a evasión de joyas y dinero. En este trabajo, Torras i Ribé representa el procedimiento de la visita y las consecuencias que esta tuvo en el descenso social del personaje y su familia. Las interpretaciones más solventes parecen decantarse por atribuir la caída en desgracia de Franquesa a intrigas cortesanas de diversa índole, que habrían cristalizado en una verdadera conspiración de gran alcance, cuyo fin último era acabar con el valimiento del duque de Lerma, y en la que Franquesa aparecía como vulnerable y cabeza de turco. El autor calificó este proceso de visita como un instrumento ejemplarizante y de represalia política.

Como podemos apreciar en estos ejemplos, además del uso de la visita como instrumento útil en la lucha de facciones en la Corte, aunque resulte

17. SCHAUB, 1994: 3-32.

18. TORRAS I RIBÉ, 17 (1997): 153-189. Sobre el proceso contra Franquesa y las dinámicas corruptas que se le atribuyeron, véase entre otros: GARCÍA GARCÍA, 5 (1999): 21-42. MROZEK ELISZEZYNSKI, 32 (2012): 61-77. VILLARREAL BRASCA, 2017: 145-169.

obvio, es necesario señalar que este mecanismo de control no siempre se orientó a inspeccionar instituciones, sino que también se puso en marcha para fiscalizar a individuos concretos. Sobre la diferenciación entre visitas generales y visitas particulares en Castilla volveremos más adelante.

Más allá de estos casos de inspecciones a altas magistraturas del Estado, la visita, como mecanismo de control de los jueces superiores, fue utilizada también para inspeccionar los Consejos de la monarquía. Ignacio Ezquerro Revilla estudió la visita de Diego de Córdoba al Consejo de Castilla y a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en un contexto de rehabilitación de la justicia cortesana al comienzo de la década de 1550. Entre las características de esta visita, destaca la de ser un instrumento político en el contexto de la lucha por el poder y las pugnas entre facciones, y con caracteres adecuados para ser utilizada por el grupo político cercano a la confianza regia con el propósito de adecuar el organismo visitado a su perfil político. La visita al Consejo Real tuvo además unas repercusiones en forma de ordenanzas de buen gobierno, las de 1554. Pero Ezquerro Revilla señaló también en este estudio que durante estos años de regencia del príncipe Felipe, se hizo extensible el uso de la visita con objetivos similares a los perseguidos en la visita al Consejo Real, y se incoaron inspecciones a la Chancillería de Valladolid, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Alcalá y la Audiencia de Sevilla, entre otras instituciones¹⁹.

Sobre otras visitas a Consejos de la monarquía es reseñable el estudio de Manuel Rivero Rodríguez sobre la inspección al Consejo de Italia que se realizó en 1567, diez años después de su fundación, una vez apaciguado el enfrentamiento político entre albistas y ebolistas. Rivero también observó en las visitas realizadas bajo el gobierno de Felipe II un carácter reformista en la aplicación de este mecanismo de control, más allá de un procedimiento administrativo de inspección y corrección, que indicaba momentos de cambio y renovación del personal al servicio del rey, vinculado a la lucha de partidos y a movimientos faccionales²⁰. Al igual que ocurrió con las visitas de la década de 1560 a los dominios italianos, el mismo Manuel Rivero puso de manifiesto que el soberano y su Corte apenas habían controlado el poder ejercido por los virreyes de Sicilia y Nápoles y el gobernador de Milán, que en no pocas ocasiones se negaban a obedecer al Consejo²¹. En este apartado de visitas a los Consejos de la monarquía, es destacable observar que, a excepción del Consejo de Indias en el siglo XVI²² y el de Hacienda que fue visitado en el siglo XVII y sobre el que

19. EZQUERRA REVILLA, 2001, vol. 2: 199-320.

20. RIVERO RODRÍGUEZ, 1998a, vol. 1, tomo 2: 705-730.

21. RIVERO RODRÍGUEZ, 1998b.

22. SCHÄFER, 2003: 77 y 126.

nos detendremos más adelante, solo el Consejo de Castilla y el Consejo de Italia, ambos inspeccionados en el siglo XVI, fueron, que sepamos, los únicos Consejos de la polisinodia que estuvieron sometidos a un proceso de visita a lo largo del Antiguo Régimen.

Además del uso de la visita como instrumento de las luchas de poder y como base para adaptar las instituciones a nuevas necesidades, esta forma de inspección tuvo un papel destacado en los momentos de transición entre reinados que acarrearón reformas en las administraciones, pues tan importante como el carácter punitivo y ejemplarizante fue el carácter reformista de las visitas. Que este mecanismo de control no se limitaba solamente a la depuración de responsabilidades, sino que perseguía acometer reformas en las instituciones que inspeccionaba, sobre todo, tras las consideraciones hechas por el visitador, ha quedado de manifiesto en la historiografía que se ha ocupado del tema²³. Uno de estos períodos fue el reinado de Felipe IV, tiempo en el que las visitas continuaron –incluso se incrementaron– y formaron parte del programa reformista puesto en marcha en los primeros años del valimiento del conde-duque de Olivares.

En este sentido se giraron visitas a instituciones importantes de la monarquía, como la realizada a la Audiencia de Sevilla entre 1623 y 1632, estudiada por Juan Antonio Pérez Juan²⁴. A través de este trabajo es posible seguir el procedimiento que se llevó en la visita, desde el nombramiento del visitador Fernando Ramírez Fariña, asistente de Sevilla y camarista de Castilla, un jurista experimentado en las visitas, hasta las sentencias definitivas y las condenaciones interpuestas a los oficiales de la Audiencia por el Consejo de Castilla. Además, en este estudio se pueden advertir aspectos poco tratados por la historiografía, como fueron: el intento de recusación del visitador por parte de un oidor de la Audiencia, según su alegato por odios enconados entre ambos; la pertenencia del visitador a la Junta de visita que se formó para enjuiciar la inspección; o la posibilidad de que una vez estando en fase de resolución la visita, era posible, como así sucedió, enviar comisionados que comprobaran las veracidad de algunos cargos. Por último, esta visita tuvo un carácter reformista, pues además de la corrección del personal de la Audiencia, los cargos

23. Sirvan como ejemplo: GARRIGA ACOSTA, 61 (1991): 336-337. HERZOG, 2000: 53. PEYTAVIN, 2003: 21, por lo que respecta a las visitas de corte castellano; Por lo que respecta a los sistemas de fiscalización valencianos: CAPDEFERRO, 2007: 60-69; En el caso catalán: TORRA I PRAT, 2017: 171-188. O el dossier monográfico coordinado por: ANDÚJAR CASTILLO y HEREDIA LÓPEZ, 22 (2019): 183-189.

24. PÉREZ JUAN, 29 (2002): 357-396.

generales formulados por el visitador fueron elevados en 1632 a la categoría de ordenanzas generales.

También, desde hace unos años, la historiografía sobre este mecanismo de control está focalizando sus estudios hacia el uso que tuvo la visita en relación a la cuestión hacendística, analizando cómo las inspecciones giradas al Consejo de Hacienda y a sus órganos adscritos o dependientes se convirtieron en una práctica habitual en el siglo XVII. Una pionera en el estudio de las visitas al Consejo de Hacienda fue Margarita Cuartas Rivero, quien analizó la visita encargada a Paulo de Laguna en 1596²⁵. Tras este estudio, una de las primeras notas sobre las visitas al Consejo de Hacienda la incluía José Luis Bermejo Cabrero en su trabajo sobre la Hacienda del Antiguo Régimen²⁶. Según este autor, aun existiendo antecedentes anteriores, a comienzos del siglo XVII podemos encontrar el nombramiento de un primer visitador del Consejo de Hacienda, Juan de Acuña, para hacer visitas al presidente, ministros y oficiales del Consejo, a las contadurías y otros organismos dependientes y a los hombres de negocios que habían mantenido relación con la Hacienda Real. La siguiente visita fue encomendada al licenciado Molina, en el año 1620, y alcanzó un mayor grado de institucionalización al crearse una Junta *ad hoc* con miembros del Consejo de Hacienda para secundar la actividad visitadora. En el seno de esta visita se subdelegó al licenciado Juan Pardo de Arenillas para visitar los almojarifazgos de Sevilla, pues las denuncias sobre fraudes a la Hacienda Real en estas aduanas eran continuas en el Consejo, y fueron, en esta dimensión fiscal de la visita, detonante y origen de inspecciones. La siguiente visita fue efectuada en 1643 por Diego de Riaño y Gamboa, visita que consideró a la anterior como arranque y modelo. Ampliada a la comisión de millones, la visita no se detuvo aquí, pues entre los años 1621 y 1665 hubo continuamente visitador en el Consejo de Hacienda, siendo el último Lope de los Ríos, que ejerció desde 1664 hasta que murió en 1681²⁷.

Un estudio más reciente de Beatriz Cárceles de Gea expone la problemática de las visitas al Consejo de Hacienda y a sus instituciones dependientes poniendo el foco sobre un aspecto concreto, la visita a los almojarifazgos de Sevilla en 1666, que permitió entrar en contacto con el fraude fiscal en todas sus facetas²⁸. Según Cárceles de Gea, la continuidad de estas visitas de Hacienda se presentaba útil en materia de prevención, es decir, la visita como un medio para hacer frente a la corrupción, pero también para prevenirla.

25. CUARTAS RIVERO, 44/87 (1984): 145-173.

26. BERMEJO CABRERO, 62 (1992): 159-238; 2016.

27. MILÁN CORONADO, 30 (2017): 181-210; 2018a: 449-462; 2018b: 755-764.

28. CÁRCELES DE GEA, 2009: 13-70.

Por otro lado, Inés Gómez González analizó otro aspecto de las visitas de Hacienda, como fueron las alegaciones presentadas por don Pedro Valle de la Cerda tras ser inculpado en la visita de 1643. El estudio de las alegaciones jurídicas o porcones presentados por los encausados en juicios de visita nos permite, a pesar de su parcialidad debida a su finalidad, conocer el proceso y la opinión de los acusados sobre estos mecanismos de control²⁹. Por su parte, Sébastien Malaprade, estudió la comisión que en 1635 Felipe IV decidió encargar al nuevo fiscal de la comisión de millones, Rodrigo Jurado y Moya, para cobrar los rezagos de millones. El investigador francés reivindica el análisis del fraude en los millones desde los potenciales fraudes cometidos por los comisionados enviados por Olivares. Rodrigo Jurado en el marco de su comisión estuvo imputado por enriquecerse ilícitamente y sus cargos resultaron de la visita del Consejo de Hacienda iniciada en 1643, siendo condenado en 1649³⁰.

En un trabajo posterior, Malaprade analizó el encausamiento de Rodrigo Jurado en esta visita de 1643, con objeto de comprender la singularidad procesal de este mecanismo de control, prestando atención especial a las nociones de crédito y credibilidad como elementos centrales para analizar las lógicas de la corrupción. A través del análisis del procedimiento de la visita sobre el fiscal Rodrigo Jurado, Malaprade muestra cómo la inspección, además de una institución judicial, era un fenómeno social, cuyos efectos podían ser destructivos en términos de reputación, pues pese al secreto, la voz pública se convertía en un elemento central en el desarrollo de estas inspecciones³¹.

Esta sucesión de visitas al Consejo de Hacienda y a las instituciones dependientes de este durante el siglo XVII, constituyen un objeto de estudio explorado hasta ahora tan solo de forma epidérmica y que, analizado desde una visión de conjunto, puede arrojar mucha información sobre las relaciones sociales de los ministros de Hacienda y el grado de actividades consideradas corruptas que estos pudieron tener. Sin duda, las visitas de Hacienda siguen siendo un aspecto en el que merece la pena profundizar por el gran calado del tema y de los personajes que fueron protagonistas de las mismas. Sin embargo, los estudios disponibles nos permiten formular algunas interpretaciones sobre esta dimensión fiscal de las visitas. Es evidente que eran de vital importancia para la monarquía, pues en la gestión de caudales, el fraude y la corrupción alcanzarían mayores cotas de importancia, pero no parece que estas visitas, que se volvieron casi permanentes durante el siglo XVII, lograran poner coto a los

29. GÓMEZ GONZÁLEZ, 2016a: 235-249. Sobre las alegaciones jurídicas o porcones véase: GÓMEZ GONZÁLEZ, 2016b: 197-218; 10/41 (2020): 279-282.

30. MALAPRADE, 2016: 251-266.

31. MALAPRADE, 35 (2017): 363-387. Sobre este asunto, véase además: KNIGHTS, 2021.

fraudes y corruptelas de los ministros de Hacienda, pues al alterar el carácter extraordinario del mecanismo de control, aun estando presentes como una espada de Damocles sobre los referidos ministros, se volvieron interminables y difíciles de cerrar con resultados concretos que se tradujeran en reformas importantes que impidieran los males detectados.

Más allá de los ejemplos que acabamos de analizar de distintos usos y funciones para los que la monarquía ponía en marcha una visita, por su importancia a la hora de desvelar las características esenciales de las visitas en el Antiguo Régimen, en los últimos años destacan los trabajos de Inés Gómez González sobre las visitas a la Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII. Sus investigaciones se han orientado a poner luz sobre las visitas particulares a un oficial en concreto, la opinión de los visitados hacia este mecanismo de control, la conflictividad social que es observable en algunos procesos de visita, o la eficacia de este mecanismo y su capacidad para detectar prácticas corruptas entre agentes de gobierno y justicia.

A propósito de las visitas particulares, es necesario incidir en que existía la posibilidad, cuando se producían denuncias o quejas contra ministros de forma individual, de que estos recibieran una visita particular. Las visitas particulares que estudió Gómez González pertenecen al siglo XVII, tres de ellas realizadas a ministros de la Chancillería de Granada y una realizada a un magistrado de la Audiencia de Sevilla³².

Acerca de las objeciones de los visitados a ser sometidos a este mecanismo de control, la misma autora estudió la opinión de un magistrado sobre las visitas, asunto poco abordado por la historiografía. Para acercarse a este tema, analizó el *Manifiesto al Mundo* de don Francisco Marín de Rodezno, en el que se defendía de los cargos que se le imputaron en la visita realizada a la Chancillería de Granada mientras él ostentó la presidencia entre 1650 y 1661. La finalidad del manifiesto era demostrar su inocencia y restaurar su honra, la de su familia y la de las instituciones a las que había prestado servicio, así como lograr conseguir un empleo tras ser privado en la visita del cargo de presidente de la Chancillería. El *Manifiesto* cuestionaba el propio mecanismo de la visita, su carácter secreto y, entre otras críticas, la presencia de enemigos del magistrado entre los testigos³³.

En un trabajo posterior, Inés Gómez estudió las visitas realizadas a la Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII en clave de análisis de la conflictividad social que quedaba reflejada en la documentación de estos procesos

32. GÓMEZ GONZÁLEZ, 2012a: 147-160.

33. GÓMEZ GONZÁLEZ, 2012b: 409-427.

judiciales, y que plasmaba la violencia ejercida por los magistrados tanto en su vida cotidiana como en el desempeño de su empleo³⁴.

Recientemente, los trabajos de esta autora han versado sobre el análisis del procedimiento de las visitas en la Chancillería de Granada en el siglo XVII para contribuir al debate sobre la eficacia de las visitas desde estudios que, analizando el antes y después de las instituciones, permiten profundizar en los objetivos que perseguía la monarquía en estas visitas, y si este mecanismo de control permitió conseguir dichos objetivos³⁵. También ha indagado sobre la capacidad de la visita para detectar fraudes en la administración de penas de cámara y gastos de justicia de la Chancillería de Granada en el siglo XVII, hacienda que servía para la autofinanciación del tribunal, e introducir reformas destinadas a fiscalizar la labor de sus receptores con objeto de frenar los fraudes³⁶.

Otros estudios recientes sobre este mecanismo de control están poniendo el foco de atención sobre las visitas a territorios fronterizos de la monarquía. A este objetivo responde el trabajo de Beatriz Alonso Acero sobre las visitas enviadas a las plazas norteafricanas de Orán y Mazalquivir para inquirir en las actuaciones de los gobernadores y capitanes generales Jorge de Cárdenas Manrique, duque de Maqueda (1616-1624) y Antonio Sancho Dávila, marqués de Velada (1625-1628) que, además de mostrar los verdaderos entresijos de la realidad cotidiana de estas plazas norteafricanas, ha sacado a la luz los malos usos de los tratos y contratos que mantenían para su propio beneficio los gobernadores aludidos en la práctica totalidad de las actividades que les competían. Sin embargo, estas visitas no implicaron cambios sustanciales en el gobierno de estas plazas norteafricanas, y «las malas cuentas» dadas por los generales de Orán en las visitas, se quedaron en leves penas pecuniarias³⁷.

Sobre los procedimientos para el control del fraude y la corrupción en otra frontera marítima de la monarquía, como lo fue el sistema defensivo del Reino de Granada, ha reflexionado recientemente Antonio Jiménez Estrella a través del estudio de las visitas que recibió dicho sistema en el siglo XVI. Se trata de visitas a oficiales de la administración militar granadina durante los reinados de Carlos V y Felipe II que, empleadas como mecanismo de control de las fortalezas y torres del litoral granadino para detectar los problemas de abastecimiento, funcionamiento, financiación y organización del sistema defensivo, también sacaron a la luz una amplia variedad de prácticas y delitos que fueron

34. GÓMEZ GONZÁLEZ, 12 (2013): 1-10.

35. GÓMEZ GONZÁLEZ, 35 (2017): 312-336.

36. GÓMEZ GONZÁLEZ, 22 (2019): 247-262.

37. ALONSO ACERO, 2017: 679-712.

perseguidos a través de la visita y de los que resultaron condenaciones para estos oficiales por los órganos de la justicia militar³⁸.

Otro estudio de Jiménez Estrella sobre estas visitas que debían servir como mecanismo de control y averiguación de los puntos débiles del sistema defensivo de la costa granadina, muestra cómo estas inspecciones también se desarrollaron en este territorio del Reino de Granada tras el ataque de la flota otomana en 1620 al municipio costero de Adra y fueron el mecanismo utilizado para indagar sobre el estado de estas defensas e introducir cambios y reformas que permitieran reforzar la seguridad de la costa granadina³⁹.

La visita como mecanismo de control en los reinos de la Corona de Aragón

Las visitas en los reinos de Aragón y Valencia

Uno de los trabajos pioneros sobre los mecanismos de control en la corona de Aragón fue obra de Teresa Canet Aparisi⁴⁰. Según Canet, en Aragón y Valencia, las visitas tenían un carácter extraordinario y eran enviadas por decisión regia a instituciones u oficiales cuando la monarquía estimaba oportuno. Entre los tipos de visitas que se practicaban en los mencionados territorios, la autora diferenció entre visitas generales como las que se llevaban a cabo sobre un conjunto de organismos y cargos de un reino, es decir a todas las instituciones y oficiales reales, y las visitas particulares, con unas miras más limitadas, dirigidas a municipios o instituciones concretas. Estas últimas también tenían un carácter extraordinario, podían ser enviadas por la monarquía en cualquier momento y nada tenían que ver con las visitas a municipios estipuladas en las normativas forales, como las comprendidas para el Reino de Valencia. Sobre estas visitas a municipios valencianos, nos detendremos más adelante.

Como ejemplos de visitas generales, Canet señaló las efectuadas por el obispo de Elna, Fernando de Loazes, a los oficiales reales de la Corona de Aragón en 1542, o la del doctor Hernán Pérez sobre los oficiales reales del Reino de Valencia en 1553. En su pionero estudio, incluyó además las instrucciones dadas a los visitadores de las instituciones reales en los territorios de Aragón y Valencia, donde se les encargaba que hiciesen revisión de cuentas, la investigación de la capacidad y comportamiento de sus oficiales, pero además, se

38. JIMÉNEZ ESTRELLA, 35 (2017): 411-431.

39. JIMÉNEZ ESTRELLA, 22 (2019): 343-368.

40. CANET APARISI, 13 (1987): 131-150. Con anterioridad a este estudio, aunque centrado en la «*purga de taula*», procedimiento análogo a la residencia castellana, véase: LALINDE ABADÍA, 1965, tomo I: 499-523.

les encomendaba que velaran por la observancia de las leyes forales y de las disposiciones que regulaban sus propios cometidos, no siendo infrecuente que estas instrucciones llevaran aparejadas órdenes puntuales sobre temas concretos. A su vez, detalló el procedimiento seguido por los visitantes, desde su llegada al reino hasta las sentencias definitivas que, por otra parte, no difería demasiado sobre el efectuado en las visitas castellanas, por ejemplo, pero sí sobre las visitas catalanas. Estas visitas generales tuvieron mayor profusión en momentos puntuales del siglo XVI, y la propia Canet señaló en un trabajo posterior que, para el siglo XVII, las visitas generales a las instituciones reales encomendadas por la Corona sufrieron un importante declive⁴¹.

Al mismo tiempo que veía la luz el trabajo citado de Teresa Canet sobre las visitas generales en Aragón y Valencia, se publicaron también estudios dedicados a analizar una visita en concreto. Es el caso del estudio de Teodoro Hampe Martínez sobre don Pedro de la Gasca, visitador general en el Reino de Valencia entre 1542-1545. En esta visita, además de la averiguación del desempeño de las funciones de los oficiales reales de gobierno, justicia y hacienda, el visitador hizo labores de información para la monarquía, expresó sugerencias sobre la defensa de las costas del reino en un contexto de arribadas del enemigo turco, intervino en el modo de evangelizar y sujetar a la población morisca, y además, como consejero de Inquisición que era, cumplió trabajos de pesquisidor para el Santo Oficio. Según el autor, esta visita contribuyó al afianzamiento del poder real en el reino de Valencia⁴².

La historiografía posterior sobre la visita en el Reino de Valencia se ha multiplicado. Con posterioridad a la obra de Canet, Vicent Giménez Chornet publicó un estudio titulado *Les visites o judicis de residència forals. Un fons documental de l'arxiu del Regne de València*, en el que esbozó las pautas de desarrollo del procedimiento en Cataluña y Valencia a través del estudio de las fuentes documentales que en su día fueron generadas por los visitantes generales y jueces de residencia conservadas en el Archivo del Reino de Valencia⁴³. Por otra parte, Amparo Felipo Orts, que en un estudio más general sobre la política de Olivares en el Reino de Valencia había incluido un sucinto análisis sobre las visitas que se dirigieron a la ciudad de Valencia entre 1623 y 1634⁴⁴, retomó

41. CANET APARISI, 13 (1993): 45-52.

42. HAMPE MARTÍNEZ, 13 (1987): 75-98. Una parte concreta incluida en esta visita general, como fue la visita a la Audiencia de Valencia por el citado visitador, fue analizada con posterioridad por Teresa Canet en una de sus investigaciones sobre la justicia y la Audiencia valenciana. Al respecto, véase: CANET APARISI, 2001a, vol. 2: 173-198.

43. GIMÉNEZ CHORNET, 1995: 473-480.

44. FELIPO ORTS, 1988.

este tema en un trabajo más específico en el que profundizó sobre las visitas de inspección que se mandaron por Felipe IV como un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia durante el siglo XVII, que a pesar de las actuaciones de los visitantes, y los procesos que incoaron contra los principales responsables, no evitaron la quiebra de la *Taula de Canvis* en 1634⁴⁵.

Posteriormente los trabajos se han dirigido hacia el estudio de las visitas enviadas por Carlos V tras las Comunidades y Germanías y, ulteriormente en la transición del reinado de Carlos V al de Felipe II, con la necesidad en ambos casos, de conocer cómo se gobernaba y administraba justicia en las principales instituciones de la monarquía en el reino de Valencia. Esta necesidad se manifestó en el envío de visitas encargadas a personas de cercanía al entorno real, que serían las encargadas de informar y mantener una relación directa entre el monarca y las instituciones visitadas, para a continuación depurar responsabilidades de los oficiales que se habían salido de los cauces del buen gobierno y reformar las instituciones, en la mayoría de los casos mediante ordenanzas nuevas sobre su organización y funcionamiento.

En esta línea, Teresa Canet, en su trabajo *Juzgar a los jueces. El sistema de visitas a la Audiencia en la Valencia de Carlos V*⁴⁶, evidenció cómo las visitas a la Audiencia de Valencia en el siglo XVI contribuyeron a que paulatinamente fuera ocupada por individuos que habían prestado su apoyo a la causa realista en los años críticos de las Germanías. En este contexto estudió la visita posterior a la efectuada por Pedro de La Gasca a la Audiencia de Valencia, aludida más arriba, que fue la encargada al obispo de Elna, Miguel Puig, nombrado visitador del reino en 1548. En un trabajo posterior, Canet estudió la última visita que se desarrolló durante el reinado de Carlos V en 1554 a la Real Audiencia de Valencia, desde la perspectiva de los efectos que tuvo sobre esta institución⁴⁷. Esta visita se planteó como una continuación de la que años atrás hicieran Pedro de la Gasca y el obispo de Elna, y venía a cerrar el elenco de inspecciones al reino impulsadas por la Corona a comienzos de los años cuarenta del siglo XVI, periodo de control sobre las instituciones valencianas, sobre todo, la Audiencia, que no volverá a repetirse en los siguientes reinados de los Austrias. Por su parte, Amparo Felipe Orts, investigó estas visitas extraordinarias que se despachaban por mandato regio, pero situando el foco sobre las consecuencias que tuvieron sobre la administración municipal de Valencia que, junto con Orihuela y Alicante entre otros municipios relevantes del reino, escapaban de la

45. FELIPO ORTS, 20 (1994): 143-166. Una visión de estas visitas más completa y amplia en el tiempo en: FELIPO ORTS, 2008.

46. CANET APARISI, 2001b: 307-334.

47. CANET APARISI, 28 (2002): 205-240.

acción del gobernador en las visitas a municipios que le estaban encomendadas por la normativa foral⁴⁸.

En este ámbito de los procedimientos de control sobre la administración municipal del Reino de Valencia, donde las inspecciones alcanzaron una difusión sin parangón dentro de los territorios del reino, son destacables los estudios de Vicent Giménez Chornet sobre las visitas efectuadas por el gobernador de Valencia, en los que analizó sus raíces medievales y el procedimiento seguido por el gobernador como una tarea más de su competencia⁴⁹. Asimismo es reseñable el estudio de Marta Díez Sánchez sobre el caso de Alicante⁵⁰. Pero amén de los estudios aludidos, sobre estas visitas municipales destacan los trabajos de David Bernabé Gil⁵¹.

Este autor ha analizado distintos ejemplos de estas visitas municipales, tanto las incluidas en la normativa foral existente en la demarcación valenciana del reino, que obligaba a llevar a cabo al menos una vez al año una visita municipal –aunque estuvieron muy lejos de alcanzar esa periodicidad anual–⁵², como las visitas de la demarcación de la gobernación de Orihuela, no sujetas a temporalidad alguna, pero no por ello inmunes a este proceso inquisitivo⁵³. Asimismo, entre sus estudios ha indagado sobre la oposición de los municipios valencianos a las visitas del gobernador⁵⁴ y, en una línea similar, sobre las pretensiones de ciertos núcleos de población de desactivar la ejecución de las visitas mediante la reivindicación de un privilegio de exención de este tipo de inspecciones, y cómo para obtener la referida exención, algunos municipios acabaron realizando un servicio pecuniario a la Corona, como fue el caso de la villa de Carcagente en 1677 o de Jijona en 1681, entre otras⁵⁵.

Bernabé Gil también se ha interesado en sus investigaciones por los resultados y consecuencias de estas visitas a lo largo del siglo XVII, en las que primaba la cuestión hacendística, y de las que derivaron sanciones económicas a los transgresores de la legalidad que habían ocasionado un perjuicio a las arcas municipales⁵⁶. Sobre esta última cuestión, ha señalado la existencia del recurso

48. FELIPO ORTIS, 25 (2003): 241-267; 25 (1999): 37-54.

49. GIMÉNEZ CHORNET, 69 (1991): 73-84; 19 (2001): 39-50.

50. Esta inspección fue originada tras recibirse en la Corte denuncias de prácticas corruptas y de malas prácticas administrativas en los oficios capitulares. Díez Sánchez, 1997: 561-568.

51. BERNABÉ GIL, 38 (1999): 27-46.

52. BERNABÉ GIL, 2018a: 293-302.

53. BERNABÉ GIL, 36 (2018b): 44-83; (2022): 43-89.

54. BERNABÉ GIL, 68 (2014): 63-80.

55. BERNABÉ GIL, 2013: 211-219.

56. BERNABÉ GIL, 2018c: 463-476; 2020: 263-272.

a composiciones y remisiones de las condenas mediante distintas fórmulas que perseguían rebajar la cuantía de las penas para, al menos, percibir una parte de las mismas⁵⁷. Además, entre otros muchos trabajos, el autor también ha puesto luz sobre las visitas a los municipios de la orden militar de Montesa que, tras la incorporación de su Maestrazgo a la Corona en 1587, recibió una serie de visitas que se prolongaron durante el siglo XVII⁵⁸.

En síntesis, la visita como mecanismo de control de los oficiales públicos alcanzó en Valencia una diversidad y regularidad sin parangón con respecto a otros territorios peninsulares de la Monarquía Hispánica debido a la existencia de varias formas de control: la visita general o específica de carácter extraordinario, la visita también extraordinaria del gobernador de la demarcación de Orihuela y la visita ordinaria que debía hacer el gobernador general de Valencia a los municipios realengos de su demarcación. No obstante, es necesario precisar que, pese a la existencia de la visita municipal como procedimiento ordinario, en los territorios del reino de Valencia la monarquía también podía arbitrar en cualquier momento y con motivaciones y objetivos muy diversos, la ejecución de visitas extraordinarias sobre cualquier municipio de realengo mediante el nombramiento de visitantes a tal efecto.

La visita en el Principado de Cataluña

Por lo que se refiere a la visita en el Principado de Cataluña destacaremos el funcionamiento de este mecanismo de control en sus dos versiones: la visita del General y la visita real. Sobre la primera, en Cataluña, el órgano de gobierno dependiente de las Cortes catalanas, la *Diputació del General*, tuvo durante la época foral su propio sistema de visitas generales, que se denominaba «visita del General». Se trataba del procedimiento de control de los oficiales dependientes de la *Diputació del General de Catalunya*. Pedro Llinás Almadana fue uno de los pioneros en estudiar la evolución jurídico-institucional del procedimiento y el desarrollo de su funcionamiento en la segunda mitad del siglo XVII⁵⁹. En su estudio indicó que la competencia de la visita recaía en los estamentos reunidos en Cortes, que en las celebradas en 1599 regularon definitivamente el procedimiento de la misma, aunque ya se practicaba con anterioridad, y perduró durante más de un siglo.

En los últimos años, la fiscalización de la actividad de los oficiales de la *Generalitat de Catalunya* en la época moderna, la visita del General y su

57. BERNABÉ GIL, 2018c.

58. BERNABÉ GIL, 2018c: 473-475; 2019: 269-282.

59. LLINÁS ALMADANA, 10 (1990): 177-194.

funcionamiento, han recibido mayor atención por la historiografía. Algunos estudios como el de Eva Serra, se han ocupado de las visitas sobre los oficiales de la *Generalitat* que desempeñaron sus funciones solamente en un trienio⁶⁰, pero, sin duda, el autor que con mayor ímpetu ha desarrollado sus investigaciones sobre estas ha sido Ricard Torra i Prat. En un primer estudio, realizó un análisis global de la institución, desde sus orígenes como una comisión de control enviada por las Cortes de Cataluña en el siglo XVI, pasando por la regulación definitiva en 1599, hasta la primera intervención real en 1662 que acabó por debilitar la práctica de esta visita. Torra muestra con ejemplos concretos por qué la visita era una institución independiente y clave en el constitucionalismo catalán durante la época de los Austrias⁶¹. En un trabajo posterior, el mismo autor analizó la capacidad legislativa de las Cortes catalanas, y más concretamente, en lo referido a la visita del General, cuestionando a la historiografía que minimizaba la capacidad legislativa de las referidas Cortes, manifestando su gran potencialidad en la época moderna como un elemento generador de derecho y vertebrador de la política de la Cataluña de los siglos XVI y XVII. Estudió la elaboración y la evolución de los distintos capítulos referentes a la visita, y cómo a lo largo de su puesta en práctica fue adaptándose a las necesidades y realidades de cada momento histórico⁶².

Además, Ricard Torra ha profundizado en el análisis de las características y el funcionamiento de la visita del General⁶³. Con exhaustivo detalle, ha presentado la legislación emanada de las Cortes catalanas de 1599 que implantaron este mecanismo y las recopilaciones que a lo largo del siglo XVII se encargaron de dar contenido a la ley de 1599, así como todo el procedimiento de ejecución y desarrollo de la visita.

Torra i Prat estudió además la visita del General desde su vertiente pública como institución jurídico-política que tuvo que compartir el espacio político con el resto de organismos catalanes y de jurisdicciones que actuaban en el Principado. Mostró la autonomía de la visita respecto a la jurisdicción que iba a ser fiscalizada durante los nueve meses que se empleaba en su procedimiento, que se iniciaba al principio de cada trienio del General⁶⁴. Analizó las resistencias de los organismos públicos que formaban parte de las instituciones del Principado con respecto a los inicios de la primera visita en 1600 y como ésta consiguió hacerse un hueco entre las instituciones catalanas. Esto, según

60. SERRA, 2012: 165-284.

61. TORRA I PRAT, 29 (2014a): 149-171.

62. TORRA I PRAT, 40 (2014b):115-132.

63. TORRA I PRAT, 22 (2015): 295-317. Más recientemente: 48 (2021): 54-62.

64. TORRA I PRAT, 32 (2016): 249-279.

el autor, fue posible gracias a la posición infranqueable que mantuvieron los visitadores ante la presión del resto de instituciones catalanas. Además, analizó las disputas entre Cortes y monarquía acerca de la visita en la reunión de 1626-1632, y el cambio de tendencia en el que este instrumento de control vio cercenadas sus prerrogativas tras la guerra *dels Segadors* (1640-1652), en un primer momento a nivel económico y, más tarde, a nivel jurídico-político.

Además, destaca el autor en este trabajo algo que la historiografía no ha tenido en consideración, como son las diferencias entre la visita catalana y los sistemas fiscalizadores presentes en la Corona de Castilla y en las Indias, y que resume en cuatro aspectos diferenciadores: en primer lugar, mientras que en los ámbitos castellano, indiano e italiano los sistemas fiscalizadores dependían directamente de la figura del monarca, la visita del General dependía del poder que le transmitieron las Cortes catalanas. En segundo lugar, la necesidad de esta visita de reafirmar su comportamiento como institución independiente, mientras que la autoridad del oficial real que servía de visitador no parece cuestionarse. En tercer lugar, la capacidad de los visitadores del Principado de darle contenido legislativo basado en la práctica de la ejecución de la visita a lo largo del siglo XVII. Por último, señalaba que los visitadores catalanes, a diferencia de la visita real, no podían entrometerse en sus investigaciones en aspectos de la vida privada de los oficiales, tales como la moralidad.

Torra i Prat ha detallado además otra característica de la visita del general como fue la oposición tanto política como jurídica a la que tuvo que hacer frente este sistema de fiscalización de Cataluña. En un estudio de larga duración que abarca desde la creación de la visita en el siglo XVI hasta finales del siglo XVII, el autor ha destacado la contestación de los visitados a la acción de los visitadores que, según el contexto, adoptó distintas formas pero que fue una constante durante los doscientos años que la institución estuvo funcionando⁶⁵.

Asimismo, ha analizado, teniendo en cuenta las condenas dictadas por la visita del General entre 1600 y 1714, el recorrido de las sentencias, desde su dictamen hasta su ejecución efectiva. Esta preocupación por el cumplimiento o no de las sentencias se debe a la intención de contribuir al debate abierto sobre la efectividad de las visitas y demás mecanismos de control, concluyendo que la mayoría de las sentencias dictadas por esta visita en el periodo de tiempo referido fueron ejecutadas, y las penas se hicieron efectivas, evidenciando la existencia de unos procedimientos regulados con el objetivo de hacer cumplir los dictámenes⁶⁶.

65. TORRA I PRAT, 2018: 375-391.

66. TORRA I PRAT, 41/2 (2019a): 339-367.

En un artículo reciente, Ricard Torra ha extendido su objeto de estudio más allá de la visita del General, para poner luz sobre la visita de los oficiales reales en Cataluña, principalmente los magistrados de la Audiencia, durante los siglos XVII y XVIII. La visita real, establecida por las Cortes catalanas en 1599 para solventar las carencias del procedimiento análogo al juicio de residencia en aquel territorio, la *purga de taula*, y que se debía celebrar cada seis años, tenía que ser ejecutada por un oficial de alto rango de la monarquía que no podía ser de Cataluña ni tener intereses sobre ese territorio. Amén de la temporalidad establecida, la visita de los oficiales reales del Principado también tenía marcada la duración de la investigación en nueve meses⁶⁷.

En suma, la visita real catalana tenía una regularidad que no se ha documentado en otros espacios territoriales de la Monarquía Hispánica y, más que controlar las actuaciones de los oficiales del rey y castigar los excesos cometidos por los mismos, funcionó como un modo de hacer llegar al Consejo de Aragón la situación de la administración del rey en Cataluña. A pesar de que la experiencia acumulada en un siglo de visitas se tuvo en cuenta a la hora de reformar el sistema en las Cortes Catalanas de 1701-1702, este quedó frustrado por el inicio de la contienda sucesoria y, con el Decreto de Nueva Planta de 1716, la visita real dejó de tener vigencia en el Principado⁶⁸.

Consideraciones finales y propuestas metodológicas

En Castilla, desde su origen en el Ordenamiento de Toledo de 1480, la visita se orientó como un mecanismo de control de los oficiales reales para hacer llegar a la Corte información sobre el estado de las instituciones de gobierno y justicia y para proceder, en caso necesario, a exigir responsabilidades a aquellos oficiales que se habían salido de los cauces del buen gobierno y a dictar nuevas ordenanzas para reformar las instituciones tras los males detectados en la inspección. No obstante, como hemos podido comprobar en este repaso por los principales trabajos que se han ocupado del análisis de la visita, a lo largo del Antiguo Régimen adquirió significados diferentes según el contexto y el territorio donde se aplicó.

Frente a otros mecanismos de control como los juicios de residencia, que por su regularidad, fueron el instrumento de control más utilizado en la Monarquía Hispánica del Antiguo Régimen, la visita, aun siendo aplicable en territorios en los que no se empleaba la residencia –como por ejemplo en Italia–, jamás gozó del protagonismo y la regularidad que sí tuvieron otras

67. TORRA I PRAT, 22 (2019b): 263-287.

68. SÁNCHEZ LAURO, 2012, vol. 3: 1057-1085.

formas de fiscalización y control de los oficiales reales. De hecho, como muestran los estudios analizados, muchas instituciones de la monarquía nunca fueron visitadas. Por otro lado, en el siglo XVIII la visita experimentó un declinar importante que le condujo a casi la total extinción.

La visita castellana, no tenía un carácter permanente, sino que se ponía en marcha en contextos determinados y con objetivos precisos. Por ello, no debemos sobredimensionar la visita como un mecanismo de control, a causa precisamente de su excepcionalidad, sino que debemos prestar mayor atención al contexto en el que se determinaba su despacho, a quién o quiénes estaban detrás del envío o recomendación al monarca del despacho de una visita, a los orígenes y motivaciones que la ponían en funcionamiento, a la persona a la que se le encomendaba que actuara como visitador y a su grupo o facción de apoyo en la Corte, a la institución visitada y cómo se encontraba esta con anterioridad, entre otros aspectos que tienen que ver con el contexto y no tanto con el mecanismo de control en sí.

La importancia del contexto es tal que se demuestra en la propia excepcionalidad del instrumento de control y en que muchos de los problemas en el funcionamiento de las instituciones que revelaban las visitas –cohechos, baraterías, retraso en la determinación de los pleitos, desorden generalizado en los oficios, malversaciones de caudales, etcétera– no eran problemas nuevos, antes al contrario, pero cuando se ponía en marcha una visita, fuera porque estos problemas tenían un incremento o mayor virulencia, por la llegada de denuncias a la Corte o por las percepciones de un contexto determinado, se tomaba la decisión política de intentar ponerles remedio y castigar a los culpables por medio de este mecanismo de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que cualquier estudio de una visita debe partir del por qué más que del cómo se ejecutaba. Más aún teniendo en cuenta que, amén de su carácter extraordinario, en Castilla la principal característica de la visita fue que no tenía un procedimiento regulado, más allá de las tres grandes fases aludidas. Por ello, la monarquía utilizó este mecanismo de control con intereses diversos y cada momento determinó su utilización. Si la corrupción es un término polisémico que depende del contexto y de la percepción de los coetáneos, el envío de una visita de inspección a una institución estaba ligado a la misma percepción. En suma, los objetivos que perseguía la Corona al determinar el despacho de una visita eran diversos y estaban caracterizados por el contexto en cada caso.

De una lectura transversal de los estudios que aquí hemos analizado, se desprende que durante el siglo XVI las visitas tuvieron dos grandes periodos de expansión vinculados al reforzamiento de la monarquía tras convulsiones o

cambios de reinado, pues las inspecciones a instituciones reales se incrementaron tras las Comunidades y las Germanías, y en la transición del reinado de Carlos V al de Felipe II. Aunque en estos momentos la visita pudiera funcionar como un instrumento para adaptar las instituciones a las nuevas necesidades de la monarquía, también fue una herramienta política, puesta en marcha como represalia política y a utilizar por parte de la facción predominante en la Corte en favor de sus intereses políticos.

Pero también, en el siglo XVII, concretamente durante el valimiento de Olivares, la visita adquirió mayor resonancia como mecanismo de control y reforma de las instituciones. Por tanto, se puede considerar que las visitas fueron puestas en marcha por la monarquía para fiscalizar la labor de los agentes de gobierno y justicia en el ejercicio de sus cargos, pero que, además, se utilizaron para asegurar la operatividad y el funcionamiento de las instituciones y, por ende, de la propia monarquía, en aras sobre todo a introducir reformas en la administración. Sin embargo, para el siglo XVIII, a tenor de los escasos estudios sobre las visitas en Castilla y Aragón, se puede inferir un importante declive de este mecanismo de control en la centuria ilustrada.

Otra observación general que podemos extraer es que las visitas no solo fueron utilizadas para fiscalizar y corregir las actuaciones de los oficiales regios y depurar responsabilidades, puesto que tenían orígenes y objetivos muy diversos, sino que también funcionaron como mecanismos de protección de los súbditos de los posibles abusos de los oficiales reales, dado que en algunas ocasiones se originaban tras la presentación de denuncias por parte de los afectados de estos abusos y excesos. Además, en su procedimiento inquisitivo, el visitador aceptaba la presentación de demandas y capítulos de denuncias que tenían como finalidad, en última instancia, la reparación y el desagravio de los súbditos.

Por otro lado, la visita fue un dispositivo que se puso en marcha para intervenir en aquellas instituciones que se habían escapado al control de la monarquía, bien por contar con oficiales incapaces o corruptos, o por procesos de privatizaciones de oficios. Sirvió para depurar responsabilidades entre los oficiales, castigar a aquellos que se habían salido de los cauces del buen gobierno y mejorar el funcionamiento de aquellas instituciones que se habían anquilosado, y todo ello con el fin de contribuir a recobrar la pérdida de control de la Corona sobre la institución visitada. La visita como instrumento de control, pero también como mecanismo reformista de las instituciones, fue clave para equilibrar las fuerzas interventoras en cualquier institución de la monarquía.

Cuando las visitas adquirieron cierta regularidad, como fue el caso de las de escribanos en Castilla o las que se hicieron a los municipios en el reino de Valencia, existió la posibilidad de que los visitados pudieran comprar las exenciones para no ser inspeccionados. Esta cuestión tiene al menos dos lecturas: por un lado, nos revela que la visita tenía consecuencias importantes para los visitados y de ahí la intención de quedar exentos de este mecanismo de control y, por otro lado, que una vez más, el dinero abrió las puertas a transgresiones de la norma.

Por último, aportaremos algunas sugerencias metodológicas para analizar las visitas de inspección en el Antiguo Régimen. La complejidad del objeto de estudio deviene de su propio carácter fiscalizador, y por ello se torna imprescindible un análisis crítico y riguroso del corpus documental del mecanismo de control y un cruce sistemático de fuentes sobre el objeto de estudio. Pero más allá de esta cuestión que debería ser troncal a cualquier análisis del pasado, el estudio de las visitas puede, por norma general, acometerse a partir de los postulados que se enmarcan a continuación:

En primer lugar, cualquier estudio de una visita debe partir de una inmersión en el contexto en que se encontraba una institución en los momentos previos a ser visitada y en las relaciones entre el poder central y los agentes de gobierno de la referida institución. Esto nos proporcionará las motivaciones que originaron el despacho de la visita que, como sabemos, fueron muy distintas según el contexto. En segundo lugar, debemos detenernos en analizar la figura del visitador y el ámbito político en que se decidió despachar una visita y designar a tal o cual persona para esa tarea. Además de tener en cuenta los poderes que recibía un visitador en las cédulas de comisión para hacer la visita, del análisis de la persona que iba a ejercer como visitador y del grupo o facción en la que estuviera inscrito en la Corte, se pueden determinar, de un modo más certero, cuáles eran los objetivos perseguidos en la inspección. En tercer lugar, el análisis del procedimiento inquisitivo de la visita. Este análisis no puede dar la espalda al funcionamiento de la institución y a sus características propias, todo lo contrario, pues se podrá profundizar y diferenciar con mayor detalle entre los problemas que simplemente contravenían las ordenanzas de la institución, pero que podían ser faltas administrativas leves, de aquellas prácticas que eran percibidas como corruptas y que desvirtuaban el funcionamiento de la institución visitada y causaban daños a terceros, entre otros, a la Real Hacienda. En cuarto lugar, tras analizar los procedimientos inquisitivos de una visita, se debería indagar sobre la resolución de la inspección. Debe tenerse en cuenta quiénes iban a juzgarla y en qué contexto se enmarcaba la resolución, pues dado que las visitas a veces se prolongaban durante años, este podía

haber cambiado con respecto a las motivaciones que la originaron, afectando a los resultados de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, las sentencias pronunciadas, sean condenatorias o absolutorias, no deben ser interpretadas como la realidad de la acción de gobierno y justicia de los oficiales visitados, sino que debemos cuestionarnos a qué objetivos respondieron. Por último, las reformas emanadas de las visitas nos proporcionan la visión completa de este mecanismo de control y reforma de las instituciones, así como del alcance y significado que tuvo, diferente siempre según el contexto, allí donde se aplicó.

Referencias bibliográficas

- ALONSO ACERO, Beatriz, «Tratos y contratos en la frontera de Berbería: las «malas cuentas» de los generales de Orán en las visitas reales (1620-1640)», en Davide Maffi y Henrique García Hernán (eds.), *Estudios sobre guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: guerra marítima, estrategia, organización y cultura militar (1500-1700)*, Valencia, Albatros, 2017: 679-712.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, FEROS CARRASCO, Antonio y PONCE LEIVA, Pilar, «Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/35 (2017): 284-311. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3358> [consultado el 15 de junio de 2022].
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús, «Presentación. Controlar y reformar la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 22 (2019): 183-189. <https://doi.org/10.15581/001.22.014>
- BERMEJO CABRERO, José Luis, «Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 62 (1992): 159-238.
- BERMEJO CABRERO, José Luis, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos, Juntas y Superintendencias*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2016.
- BERNABÉ GIL, David, «Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)», *Recerques: Història, economia i cultura*, 38 (1999): 27-46. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/Recerques/article/view/137763> [consultado el 15 de junio de 2022].
- BERNABÉ GIL, David, «Constitucionalismo municipal en tiempos de Carlos II. Privilegios de exención frente a las visitas de los Gobernadores de Valencia», en María Isabel Falcón Pérez (ed.), *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, IberCaja/Diputación General de Aragón, 2013: 211-219.
- BERNABÉ GIL, David, «L'oposició dels municipis valencians a les visites del governador durant la segona meitat del segle XVII», *Recerques: Història, Economia*

- i Cultura*, 68 (2014): 63-80. <https://raco.cat/index.php/Recerques/article/view/330660> [consultado el 15 de junio de 2022].
- BERNABÉ GIL, David, «Sobre el (in)cumplimiento de la obligación de «visita» municipal por los Gobernadores de Valencia en época foral moderna», en Lluís Guàrdia Marín, María Grazia Mele y Giovanni Serreli (eds.), *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale: Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, Milano, FrancoAngeli, 2018a: 293-302.
- BERNABÉ GIL, David, «Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación Foral de Orihuela», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 36 (2018b): 44-83. <https://doi.org/10.14198/rhm2018.36.02>
- BERNABÉ GIL, David, «¿Perdonar la corrupción? Composiciones y remisiones de penas en visitas sobre municipios valencianos durante el siglo XVII», en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018c: 463-476. Disponible en: <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/91247> [consultado el 15 de junio de 2022].
- BERNABÉ GIL, David, «La visita de inspección de Vilafamés en 1671», en Enric Guinot Rodríguez et al. (eds.), *Santa María de Montesa: la orden militar del Reino de Valencia (ss. XIV-XIX)*, Valencia, Universitat de Valencia, 2019: 269-282.
- BERNABÉ GIL, David, «Impacto de las visitas sobre la composición de los gobiernos municipales en la Valencia foral moderna», en Rosa María Alabrús et al. (eds.), *Pasados y presente. Estudios para el profesor Ricardo García Cárcel*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2020: 263-272. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/record/230697> [consultado el 15 de junio de 2022].
- BERNABÉ GIL, David, «La visita de inspección municipal en un contexto de lucha antiseñorial: Elche (1680-1683)», en David Bernabé Gil, María del Carmen Irlés Vicente y José Damião Rodrigues (eds.), *Actores e instrumentos del poder en las Monarquías Ibéricas*, Coimbra, Almedina, 2022: 43-89.
- CANET APARISI, Teresa, «Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón: Consideraciones sobre su tipología y evolución en la época foral moderna», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13 (1987): 131-150. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/34161> [consultado el 15 de junio de 2022].
- CANET APARISI, Teresa, «La Audiencia Valenciana: Estructura de poder y grupo de servicio», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 13 (1993): 45-52. <https://raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/266117> [consultado el 15 de junio de 2022].
- CANET APARISI, Teresa, «La justicia del Emperador. La refundación carolina de la Audiencia valenciana», en Manuel Rivero Rodríguez, Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño (eds.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558): [Congreso internacional, Madrid 3-6 de julio de 2000]*,

- vol. 2, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001a: 173-198. Disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/1222> [consultado el 15 de junio de 2022].
- CANET APARISI, Teresa, «Juzgar a los jueces. El sistema de visitas a la Audiencia en la Valencia de Carlos V», en Bruno Anatra y Francesco Manconi (ed a c.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell' età di Carlo V*, Roma, Carocci editore, 2001b: 307-334.
- CANET APARISI, Teresa, «Entre la visita y la sucesión. La resistencia a la virreinalización administrativa en Valencia entre Carlos V y Felipe II», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (2002): 205-240. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/34362> [consultado el 15 de junio de 2022].
- CAPDEFERRO I PLA, Josep, «El vigor de les institucions de la terra a la vigília dels Segadors» en Joaquim Albareda (ed.), *Una relació difícil. Catalunya i l'Espanya Moderna (segles XVII-XIX)*, Barcelona, Base, 2007: 47-83. Disponible en: <https://repositori.upf.edu/handle/10230/45067> [consultado el 15 de junio de 2022].
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz, «Una visita de hacienda a los almojarifazgos de Sevilla en el siglo XVII», en Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola (eds.), *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX): quince estudios*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009: 13-70.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, «Los instrumentos de control administrativo en el Reinado de Carlos III: la visita general de escribanos del Señorío de Vizcaya de 1764», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Poder y sociedad en la época de Carlos III*, vol. 2, Madrid, Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990: 299-309.
- CUARTAS RIVERO, Margarita, «El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI», *Hacienda Pública Española*, 44 (1984): 145-173.
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, «La visita de residencia como instrumento de control de la monarquía sobre el municipio foral. El caso de Alicante», en Pablo Fernandez Albadaledo (ed.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante: Universidad de Alicante, 1997: 561-568. Disponible en: <https://digital.csic.es/handle/10261/87946> [consultado el 15 de junio de 2022].
- EZQUERRA REVILLA, Ignacio Javier, «Rehabilitación de la justicia cortesana. La visita de Diego de Córdoba (1553-1554)», en Manuel Rivero Rodríguez y Antonio Álvarez-Ossorio Alvarino (eds.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558): [Congreso internacional, Madrid 3-6 de julio de 2000]*, vol. 2, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001: 199-320. Disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/1223> [consultado el 15 de junio de 2022].

- FELIPO ORTS, Amparo, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano: fiscalidad, control político y hacienda municipal (1621-1634)*, Valencia, Ajuntament de Valencia, 1988.
- FELIPO ORTS, Amparo, «Las visitas de inspección: Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia durante el siglo XVII», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 20 (1994): 143-166. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/34235> [consultado el 15 de junio de 2022].
- FELIPO ORTS, Amparo, «Oligarquía y corrupción en la Valencia de Felipe II. Los desfalcos de la Taula de Canvis», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 25 (1999): 37-54. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/34315> [consultado el 15 de junio de 2022].
- FELIPO ORTS, Amparo, «Las visitas de inspección a la ciudad de Valencia durante el siglo XVI», *Studia Historica. Historia Moderna*, 25 (2003): 241-267. Disponible en: https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4784 [consultado el 15 de junio de 2022].
- FELIPO ORTS, Amparo, *Las arcas de la ciudad: gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, Valencia, Universitat de Valencia, 2008.
- GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, «Pedro Franqueza, secretario de sí mismo. Proceso a una privanza y primera crisis del valimiento de Lerma (1607-1609)», *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 5 (1999): 21-42.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio, «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la «visita» del Ordenamiento de Toledo (1480)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60 (1991): 215-390.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio, «La «sumaria relación de los abusos que ay y avisos de remedios que puede aver para que aya buena gobernación y regimiento en el reino» (1555), de Fray Francisco de la Trinidad», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, 5 (2000): 835-866.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio, «Los capítulos de la visita de don Francisco Sarmiento a la Chancillería de Valladolid (1577)», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, 7 (2002): 963-996.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, «Control de l'administració local: les visites als municipis en l'època foral valenciana», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVIII (1991): 73-84.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, «Les visites o judicis de residència forals. Un fons documental de l'Arxiu del Regne de València», en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1995: 473-480.

- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, «La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19 (2001). <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2001.19.02>
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias castellanas», en Roberta Stumpf (ed.), *Cargos e ofícios nas Monarquias Ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, Centro de história de Alê-Mar, 2012a: 147-160.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «Las visitas según un magistrado del Seiscientos. El «Manifiesto al mundo» de don Francisco Marín de Rodezno», en Miguel Luis López-Guadalupe y Juan José Iglesias Rodríguez (eds.), *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012b: 409-427.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «Las visitas a los tribunales reales: fuentes para el estudio de la conflictividad y la violencia», *Les Cahiers de Framespa*, 12 (2013): 1-10. <https://doi.org/10.4000/framespa.2121>
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «Entre la corrupción y la venalidad: don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643», en Pilar Ponce Leiva y Francisco Andújar Castillo (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016a: 235-249.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, ««En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen», en Elisa Carselli (ed.), *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la monarquía hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016b: 197-218.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad?», *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/35 (2017): 312-336. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3359> [consultado el 15 de junio de 2022].
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «Las visitas y el control del fraude en los tribunales: la administración de penas de cámara y gastos de justicia en la Chancillería de Granada», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 22 (2019): 247-262. <https://doi.org/10.15581/001.22.017>
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «Presentación. Producción y usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla en el Antiguo Régimen», *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 10/41 (2020): 279-282. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5518> [consultado el 15 de junio de 2022].
- HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro, «Don Pedro de la Gasca, visitador general en el Reino de Valencia (1542-1545)», *Estudis. Revista de historia moderna*, 13 (1987):

- 75-98. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/34168> [consultado el 15 de junio de 2022].
- HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús, «El juicio de residencia en Castilla e Indias en el Antiguo Régimen: un estado de la cuestión», *Revista de historiografía (RevHisto)*, [en prensa, 2022].
- HERZOG, Tamar, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Hernando de Larramendi, 2000.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, «Procedimientos para el control del fraude y la corrupción en el sistema defensivo del Reino de Granada: las visitas en el siglo XVI (1516-1598)», *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/35 (2017): 411-431. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3363> [consultado el 15 de junio de 2022].
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, «La amenaza del Turco en la monarquía y las instrucciones de 1621: mecanismos de control y reformas de la defensa de la costa del Reino de Granada», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 22 (2019): 343-368. <https://doi.org/10.15581/001.22.021>
- KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust. Corruption in Office in Britain and its Empire, 1600-1850*, Oxford, Oxford University Press, 2021.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, «La Purga de Taula», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, tomo 1, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1965: 497-521.
- LLINÁS ALMADANA, Pedro, «La Visita del General: el procedimiento de control de los funcionarios dependientes de la Diputació del General de Catalunya (1653-1701)», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 10 (1990): 177-194. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/pedralbes/article/view/38556> [consultado el 15 de junio de 2022].
- MACRÌ, Geltrude, «Visitas generales e sistemi di controllo regio nel sistema imperiale spagnolo: Un bilancio storiografico», *Mediterranea Ricerche storiche*, 13 (2008): 385-400. Disponible en: <https://www.storiamediterranea.it/portfolio/n-13-agosto-2008/> [consultado el 15 de junio de 2022].
- MALAPRADE, Sébastien, «Enriquecerse en tiempos de crisis: el control de los tesoreros y de los arrendadores de millones por un fiscal bajo Felipe IV», en Pilar Ponce Leiva y Francisco Andújar Castillo (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016: 251-266.
- MALAPRADE, Sébastien, «Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643», *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/35 (2017): 363-387. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3361> [consultado el 15 de junio de 2022].
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles, «Accountable to the community? Medieval officials in Castile: the perspective from below», *Journal of Medieval History*, 46/5 (2020): 552-571. <https://doi.org/10.1080/03044181.2020.1829686>

- MILÁN CORONADO, Enrique, «Controlar y reformar: la visita al consejo de hacienda de Lope de Los Ríos (1664-1667)», *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 30 (2017): 181-210. <https://doi.org/10.5944/etfiv.30.2017.18681>
- MILÁN CORONADO, Enrique, «La visita al Consejo de Hacienda en la segunda mitad del siglo XVII: oposición y resistencia a un instrumento de control», en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (eds.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018a: 449-462. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra/debates-sobre-la-corrupcion-en-el-mundo-iberico-siglos-xvi-xviii-928763/> [consultado el 15 de junio de 2022].
- MILÁN CORONADO, Enrique, «Fraude y corrupción en la Contaduría Mayor de Cuentas: el caso de Francisco Sánchez Márquez (1643-1663)», en María de los Ángeles Pérez Samper y José Luis Betrán Moya (eds.), *Nuevas Perspectivas de investigación de Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018b: 755-764. Disponible en: <https://digital.csic.es/handle/10261/173518> [consultado el 15 de junio de 2022].
- MROZEK ELISZEZYNSKI, Giuseppe, «Una rete di corruzione tra Spagna e Italia. I processi agli ufficiali di Pedro Franqueza (1609-1611)», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 32 (2012): 61-77. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/272053> [consultado el 15 de junio de 2022].
- ORTEGO GIL, Pedro, «¿Fiel y legal escribano?: visitas de escribanos», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, 13/13 (2008): 371-550.
- PÉREZ JUAN, José Antonio, «La visita de Ramírez Fariña a la Audiencia de Sevilla (1623-1632)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 29 (2002): 357-396. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/22329> [consultado el 15 de junio de 2022].
- PEYTAVIN, Mireille, *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples, XVIe-XVIIe siècles*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003.
- PLA ALBEROLA, Primitivo J, «El control de los magistrados municipales en los municipios de señorío: la visita de Cocentaina de 1583», en Salvador Claramunt Rodríguez (ed.), *El món urbà a la Corona d'Aragó, del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol III, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003: 755-768.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, «Buen gobierno y ejemplaridad: la visita del Consejo de Italia», en José Martínez Millán (ed.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, vol. 1, tomo 2, Madrid, Parteluz, 1998a: 705-730.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *Felipe II y el gobierno de Italia*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998b.

- SÁNCHEZ LAURO, Sixto, «Aproximación a la visita como instrumento del control público: su aplicación a los oficiales reales en Cataluña», en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, vol. 3, Madrid, Editorial Complutense, 2012: 1057-1085.
- SCHÄFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- SCHAUB, Jean-Frédéric, «La «visita» de Diogo Soares: un procés politique en Castille au 17e siècle», en Johannes-Michael Scholz (ed.), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz*, Frankfurt, Vittorio Klostermann, 1994: 3-32.
- SERRA, Eva, «Territori i inspecció fiscal: la visita del General del 1600», en Jaume Danti (ed.), *Les Xarxes urbanes a la Catalunya dels segles XVI i XVII*, Barcelona, Rafael Dalmau, 2012: 165-284.
- TORRA I PRAT, Ricard, «La visita del General de Catalunya: Una institució desconeguda, segles XVI-XVIII», *Afers, fulls de recerca i pensament*, 29 (2014a): 149-171.
- TORRA I PRAT, Ricard, «Mites o realitats? Sobre el paper de les Corts catalanes alt-modernes com a generadores de dret. El cas de la Visita del General», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 40 (2014b): 115-132. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/39390> [consultado el 15 de junio de 2022].
- TORRA I PRAT, Ricard, «La fiscalización de la actividad de los oficiales de la Generalitat de Cataluña en la época moderna. La Visita del General de Cataluña y su funcionamiento», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 22 (2015): 295-317. http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUHD.2015.v22.50538
- TORRA I PRAT, Ricard, «El juego de las instituciones. Políticas de la visita del General de Catalunya durante la primera mitad del siglo XVIII», *Tiempos Modernos*, 8/32 (2016): 249-279. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/1285> [consultado el 15 de junio de 2022].
- TORRA I PRAT, Ricard, «¿Más allá del control de la corrupción? Las sentencias de visita como base para nuevos ordenamientos jurídicos: el impreso sobre las galeras de 1621» en Francisco Gil Martínez y Amorina Villarreal Brasca (eds.), *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Universidad de Almería, 2017: 171-188.
- TORRA I PRAT, Ricard, «En la senda de la derrota. La visita del General de Catalunya entre la conflictividad jurisdiccional y la pérdida de autoridad, 1519-1686», en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (eds.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018: 375-391. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra/debates-sobre-la-corrupcion-en-el-mundo-iberico-siglos-xvi-xviii-928763/> [consultado el 15 de junio de 2022].
- TORRA I PRAT, Ricard, «El quid de la cuestión. Sobre sentencias de visita y su ejecución: el caso de la Visita del General de Catalunya, 1599-1711», *Studia*

- Historica, Historia Moderna*, 41/2 (2019a): 339-367. <https://doi.org/10.14201/shhmo2019412339367>
- TORRA I PRAT, Ricard, «De la teoría a la práctica: la Visita de los oficiales reales en Cataluña, 1635-1711», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 22 (2019b): 263-287. <https://doi.org/10.15581/001.22.018>
- TORRA I PRAT, Ricard, «From «judici de Taula» to «Visitas»: a Brief Overview of How Catalan Parliaments Made Public Officials Accountable», *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 48 (2021): 54-62. Disponible en: <https://www.ehumanista.ucsb.edu/volumes/48> [consultado el 15 de junio de 2022].
- TORRAS I RIBÉ, Josep Maria, «La «visita» contra Pedro Franquesa (1607-1614): un proceso político en la monarquía hispánica de los Austrias», *Pedralbes: revista d'història moderna*, 17 (1997): 153-189. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/pedralbes/article/view/37293> [consultado el 15 de junio de 2022].
- VILLARREAL BRASCA, Amorina, «Pedro Franquesa y la corrupción en la promoción de la justicia para los reinos de Indias», en Francisco Gil Martínez y Amorina Villarreal Brasca (eds.) *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Universidad de Almería, 2017: 145-169.